



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO
Dpto. N° 4 de Entradas, Salidas y Archivo
15 AGO. 1989
Epto. N° 860.741

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los 14 dias del mes de Agosto de 1989, siendo la hora 15,30 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante la sra Cont. ISABEL FRANCO DE BISARO, Secretaria del Dpto N° 4 de RELACIONES LABORALES, los señores Carlos Alberto BARBEITO, Oscar Jorge ABAL, Jorge Raul G. CASSAIN, Juan Carlos SANTILLAN, y Adolfo CORTES, en representación de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, los señores Angel Vicente WATSON y Oscar LAJE POVIÑA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y Nicolas Horacio MARTINEZ BOERO y Nino Sergio GALFO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS (adherida a la C.E.F.A.B).
Conjuntamente con los sres Jose Ramon CANCIANI y Gaston R. INDA.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quiénes de común acuerdo Manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo al que han arribado y que consiste en la siguientes clausulas: 1°) Que el anticipo de remuneraciones dispuesto por el Artículo 5° del Decreto 157/89 del 10/7/89 será descontado de la siguiente forma: 1.1 Al personal jornalizado: A partir de la segunda quincena del corriente mes de Agosto, inclusive, a razón del 20% por quincena (2° de agosto; 1° y 2° de Setiembre y 1° y 2° de Octubre). 1.2 Al personal mensualizado: El 20% de las remuneraciones de Agosto en curso; El 40% de las de setiembre, p.vdo. y el 40% restante; de las de octubre de 1989. 2°) Que el pago de la asignación especial no remunerativa correspondiente al mes de Agosto en curso- Prevista por el Decreto 157/89- será abonada, a mas tardar, el 16/8/89. 3°) Que la asignación aludida en el punto anterior continuará abonándose, por aplicación de este acuerdo, a partir del mes de setiembre próximo según las condiciones que oportunamente se instrumentarán. Lo que eventualmente se resuelva legalmente sobre este punto, absorberá, hasta su concurrencia, lo pactado. 4°) Que establecen los siguientes salarios básicos iniciales correspondientes a la 1° y 2° quincena de Julio y a los meses de agosto y setiembre venideros:

Categorías	1° Quincena Julio 89	2° Quincena Julio 89	Agosto y Setiembre 1989
"A"	A 228	A 300	A. 338
"B"	A 207	A 272	A 306
"C"	A 192	A 252	A 284
"D"	A 174m	A 230	A 258

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

CONT ISABEL FRANCO DE BISARO
SECRETARIA RELACIONES LABORALES



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

///2.-

"E"	A 162	A 213	A 240
"F"	A 152	A 200	A 225

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo presente, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia por ante mi que CERTIFICO.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

[Handwritten signatures and scribbles under the heading 'REPRESENTACION GREMIAL']

[Handwritten signatures and scribbles under the heading 'REPRESENTACION EMPRESARIA']

[Signature: Falses]

CONT/ISABEL FRANCO DE BISARO.
SECRETARIA RELACIONES LABORALES